ACUERDO No. 67 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras excepcionales que afecten el presupuesto correspondiente a gastos de inversión.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.

En uso de sus facultades estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 38 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, respectivamente modificados por el artículo primero del Acuerdo No.02 de 2021, y el artículo 4° del Acuerdo 83 del 1° de noviembre de 2024, y demás normas que reglamenten la materia, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria realizada el 31 de mayo de 2024, mediante Acuerdo No.09 de la misma fecha, aprobó el Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2024 - 2027, modificado por el Acuerdo 16 del 25 de junio de 2025, instrumento en el cual se definen los proyectos y programas, así como su Plan Financiero, que indica sus fuentes de financiamiento, definiendo los ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, con una proyección a cuatro (4) años.

Que el Estatuto Presupuestal de la entidad, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No.06 del 07 de abril de 2010 y modificado mediante los Acuerdos No.01 del 22 de enero de 2013, No.35 del 21 de noviembre de 2017, No.02 del 27 de enero de 2021, No.83 del 01 de noviembre de 2024 y No.98 del 18 de diciembre de 2024, es el instrumento con el cual se regula lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, financiado con recursos propios de la Corporación.

Que, el artículo 4 del Acuerdo No.83 del 01 de noviembre de 2024, que modificó el artículo 38 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, establece que *"(…) El Consejo Directivo de la Corporación podrá autorizar que se asuman compromisos y obligaciones que afecten el presupuesto de inversión de vigencias futuras, sin contar con apropiación en el año en que se concede la autorización, siempre que se trate de proyectos de inversión de carácter misional.*

Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación económica y financiera y el concepto de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación (…)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Corporación en el ámbito de su jurisdicción territorial, administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, ejercer como máxima autoridad ambiental, ejecutando la política ambiental para

ACUERDO No. 67 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras excepcionales que afecten el presupuesto correspondiente a gastos de inversión.

asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y, en particular, defender el patrimonio natural de su territorio, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales.

Que el numeral 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las CAR, para adelantar, entre otras, la actividad de *"(…) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables (…)".*

Que la Corporación a través del Acuerdo No. 27 del 2025 expedido por el Consejo Directivo, determinó su estructura interna y estableció las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman.

Que en el artículo 1° del Acuerdo No. 27 del 2025, entre otras se determinó la creación de la Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental, la cual se encuentra adscrita la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial.

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 17 del mencionado Acuerdo, la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial tiene como propósito desarrollar los procesos de la planificación y ordenamiento ambiental en el territorio CAR, así como, llevar a cabo las acciones de gestión interinstitucional relacionadas con la adecuada aplicación de los criterios para la planificación de los recursos hídrico superficial y subterráneo, aire y suelo, y la promoción de estrategias y acciones de gestión del riesgo, mitigación y adaptación al cambio climático, así como el desarrollo de las políticas ambientales sectoriales.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, el 04 de septiembre de 2003, profirió la Sentencia 25 000 23 26 000 2000 00112 01 con ponencia de la Dra. María Nohemí Hernández Pinzón, en la cual declaró la responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por la vulneración de los derechos colectivos enunciados en los literales a) c) e) y f) del artículo 12 de la Ley 472 de 1998, ocasionados al Humedal Meandro El Say y consecuentemente ordena a la Entidad lo siguiente:

"1. Ordenar a la CAR en calidad de autoridad ambiental responsable de la protección del Humedal Meandro El Say, que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del fallo, adopte el estudio de impacto ambiental y la elaboración de un plan de manejo ambiental con el fin de establecer entre otros: evaluación integral de los danos, medidas de mitigación, prevención, corrección, y compensación, igualmente, se incluyen dentro de estos, las obras necesarias para

ACUERDO No. 67 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras excepcionales que afecten el presupuesto correspondiente a gastos de inversión.

los tratamientos de las diversas sustancias tóxicas arrojadas al humedal, su disposición conforme a las normas ambientales en un relleno sanitario manejado técnicamente. Para desarrollar esta medida, puede partirse del estudio presentado por el IDEA de la Universidad Nacional, el cual concluyó en su anexo VI un acápite denominado "Estrategia Ecológica, costos y beneficios de recuperación y adecuación de la humedad Meandro del Say", que incluye varios capítulos como la recuperación y adecuación del ecosistema a través de la intervención del área gravemente afectada, costos del plan de manejo para la recuperación del humedal, costos de oportunidad por su indebido por uso indebido de rondas de uso público, beneficios del plan de recuperación y adecuación del humedad, recomendaciones para la recuperación y adecuación del humedal; así mismo, incluye los cuadros que sustentan cada uno de los costos anteriormente señalados.

2. Igualmente, como estrategia principal a implementar por parte de la CAR deberá encaminarse a la remoción de toda sustancia contaminante en especial la pulpa/celulosa, principal agente dañino del humedal, iniciando las acciones pertinentes en contra de la empresa contaminadora, Empacor S.A. y demás empresas involucradas; para tal efecto tendrá en cuenta como mínimo las siguientes actividades recomendadas por los peritos:

- Obtención de licencia ambiental para la recuperación del humedal; actividad que incluye la realización del EIA con su respectivo PMA para la recuperación del humedal y plan de manejo para la adecuación posterior del área.

- Mantenimiento de las compuertas para mantener aislado el humedal del río Bogota.

- Eliminación de todos los puntos de vertimientos de aguas servidas.

- Mantenimientos de los actuales drenajes de aguas lluvias hacia el meandro e identificación y desviación de nuevos drenajes de aguas lluvias hacia el mismo."

Que para el financiamiento del proyecto mencionado en el considerando anterior, por tratarse de un proyecto que está ubicado en la cuenca del río Bogotá, se utilizarán las siguientes fuentes de financiación: Código: 23 – Nombre: "50% Porcentaje Ambiental Distrito Capital – FIAB" y Código: 73 – Nombre: "50% Porcentaje Ambiental Distrito Capital – FIAB - Recursos del Balance", de conformidad con el artículo 266 de Ley 1753 de 2015, el cual establece: ***ARTÍCULO 266. Inversiones programa de saneamiento del río Bogotá.*** *Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación*

ACUERDO No. 67 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras excepcionales que afecten el presupuesto correspondiente a gastos de inversión.

hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Car Cundinamarca."

Que, para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia mencionada, en el marco del proyecto 06. *"Ecosistemas de importancia ambiental e instrumentos de gestión para la conservación ambiental."* del Programa: 3202 – *"Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos"* del Plan de Acción Institucional – PAC 2024-2027, se hace necesario comprometer recursos para el proceso contractual cuyo objeto es: *"Ejecutar las obras de ingeniería para la restauración del espejo de agua del parque ecológico distrital humedal Meandro del Say de acuerdo con los estudios y diseños producto del contrato de consultoría CAR No.2484 de 2020 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y su respectiva interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable"* que aporta al cumplimiento de la meta de la actividad 06.1.07 y 06.3.1.

Que la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial – DOT, para amparar el proceso al que se refiere el considerando anterior, presentó los correspondientes documentos de justificación técnica y económica para el cálculo de los recursos, tanto de la vigencia 2026 como de la vigencia 2027, por valor total de $9.707.590.982. El memorando de solicitud de autorización del cupo de la vigencia futura y los documentos de soporte, forman parte integral del presente acuerdo y en ellos se sustentan los valores a comprometer, de conformidad con el siguiente detalle:

	Vigencia 2026	**Vigencia 2027**	**Total**
Obra	7,933,736,430	703,211,379	8,636,947,809
Interventoría	981,422,905	89,220,268	1,070,643,173
Total	**8,915,159,335**	**792,431,647**	**9,707,590,982**

Que de conformidad con el artículo 38 del Estatuto Presupuestal de la entidad, modificado por el artículo 4° del acuerdo No.83 del 01 de noviembre de 2024, la Oficina Asesora de Planeación, con fundamento en la justificación técnica y económica y sus respectivos anexos, el 11 de noviembre de 2025 expidió el concepto previo favorable para el trámite de autorización de vigencias futuras excepcionales en lo correspondiente a los gastos de inversión, documentos que forman parte integral del presente acuerdo.

Que la justificación técnica y económica y el concepto previo favorable fueron remitidos por la dependencia ejecutora del presupuesto de inversión a la Dirección

ACUERDO No. 67 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras excepcionales que afecten el presupuesto correspondiente a gastos de inversión.

Financiera, quien emitió certificado de viabilidad financiera expedido el 15 de noviembre de 2025, documentos que forman parte integral de este acuerdo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Estatuto Presupuestal de la entidad y teniendo en cuenta que compromiso a adquirir por parte de la administración para la ejecución de las actividades 06.1.07 y 06.3.1. compromete recursos del presupuesto de gastos de inversión de las vigencias futuras 2026 y 2027, se requiere la autorización del Consejo Directivo para comprometer dichos recursos.

Que el Consejo Directivo encuentra viable la utilización de la figura presupuestal de vigencias futuras excepcionales, conforme a la propuesta presentada por la administración, con base en los documentos remitidos y aplicando la presunción de buena fe. Esta viabilidad se da bajo el entendido de que los soportes técnicos y financieros se ajustan al ordenamiento jurídico vigente. Así mismo, se reitera que el Consejo Directivo no ejerce funciones de coadministración y que la responsabilidad sobre la adecuada y oportuna ejecución de los proyectos recae exclusivamente en la administración de la entidad. Igualmente, corresponde a esta última garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en la normativa aplicable, con anterioridad a la suscripción de los respectivos contratos.

Que el Consejo Directivo al aprobar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, no asume responsabilidad alguna en relación con la planeación y ejecución contractual y exhorta a la administración a determinar la modalidad de contratación con apego a los principios de selección objetiva y transparencia regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamentan la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para comprometer recursos de las vigencias futuras excepcionales 2026 y 2027, por la suma de $9.707.590.982, según el detalle que se presenta a continuación:

ACUERDO No. 67 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras excepcionales que afecten el presupuesto correspondiente a gastos de inversión.

PROYECTO	CONCEPTO DE LA VIGENCIA	FUENTE	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	TOTAL
Proyecto 06. Ecosistemas de importancia ambiental e instrumentos de gestión para la conservación ambiental.	Ejecutar las obras de ingeniería para la restauración del espejo de agua del parque ecológico distrital humedal Meandro del Say de acuerdo con los estudios y diseños producto del contrato de consultoría CAR No.2484 de 2020 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	73 - R.B- 50% Porcentaje Ambiental Distrito Capital - FIAB - Recursos del Balance	7,933,736,430		7,933,736,430
		23 - 50% Porcentaje Ambiental Distrito Capital - FIAB		703,211,379	703,211,379
	SUBTOTAL OBRA		**7,933,736,430**	**703,211,379**	**8,636,947,809**
	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato que tiene como objeto: Ejecutar las obras de ingeniería para la restauración del espejo de agua del Parque Ecológico Distrital Humedal Meandro del Say de acuerdo con los estudios y diseños producto del contrato de consultoría CAR No.2484 de 2020 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	73 - R.B- 50% Porcentaje Ambiental Distrito Capital - FIAB - Recursos del Balance	981,422,905		981,422,905
		23 - 50% Porcentaje Ambiental Distrito Capital - FIAB		89,220,268	89,220,268
SUBTOTAL INTERVENTORÍA			**981,422,905**	**89,220,268**	**1,070,643,173**
TOTAL			**8,915,159,335**	**792,431,647**	**9,707,590,982**

ARTÍCULO SEGUNDO. La Administración de la Corporación, una vez comprometidos los recursos a los que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, deberá incluir en el respectivo proyecto de presupuesto de las vigencias 2026 y 2027, las partidas necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos y realizar los ajustes presupuestales necesarios de conformidad con la normatividad vigente.

ACUERDO No. 67 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras excepcionales que afecten el presupuesto correspondiente a gastos de inversión.

ARTÍCULO TERCERO. Las vigencias futuras autorizadas en el artículo primero del presente Acuerdo, no utilizadas a 31 de diciembre de 2025, caducan de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo No.02 de 2021, que modificó el Estatuto Presupuestal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección General debe presentar al Consejo Directivo un informe semestral relacionado con la ejecución de los recursos sobre los cuales versan las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo. Así mismo, en los informes financieros presentados al Consejo Directivo, se deberán discriminar las inversiones y el avance de los proyectos ejecutados haciendo uso de la figura de vigencias futuras, a efecto de poder realizar un seguimiento adecuado al uso de esta herramienta presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ SANABRIA
Presidente del Consejo Directivo

JULIO CÉSAR FRANCO VARGAS
Secretario del Consejo Directivo

Los siguientes documentos, hacen parte del presente acuerdo:

1-Solicitud
2-Justificación
3-Concepto
4-Viabilidad-DFIN

Elaboró: Andrés Felipe Juyo Medina – Contratista DFIN Presupuesto
Revisó: Hernando Benavides – Profesional Especializado Presupuesto
Revisó: Gabriel Alejandro Álvarez Sierra – Director Financiero
Revisó: Lucía Obando Vega– Jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisó Erick Johanny Galeano Basabe – Contratista SGEN